

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 188
de 28 de MARZO de 2024

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud realizó la Convocatoria de Apertura del Periodo para recibir propuestas para la asignación de una licencia de fabricación de derivados del cannabis medicinal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, que establece que, sólo se podrán autorizar hasta siete (7) licencias, las cuales tendrán una vigencia de 10 años.

Que, para este acto, todas las propuestas se debían presentar conforme se indicaba en las **BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL**, las cuales fueron elaboradas con fundamento en los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 242 de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 121 de 2022 y aprobadas por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal.

Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, en el salón de reuniones del Ministerio de Salud, y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud dio inicio a la apertura de las propuestas presentadas y realizó una mera revisión de la lista de verificación de requisitos según el orden de llegada. En este acto se recibieron las siguientes propuestas: APOTHECARY HEALTH, CORP., FARMA VERDE CORP., CONSORCIO PANAMA MEDICAL INDUSTRIAL CORP., CANNA MED PANAMA, CONSORCIO ADEIWA PHARMA, CONSORCIO INC. PTY, CONSORCIO ECOVIDA, PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, PLANT MEDCO PANAMA, S.A., CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, CONSORCIO CBD PANAMÁ, MCP WELLNESS PANAMÁ LLC, y CONSORCIO FMCS.

Que mediante la Resolución No. 775 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Salud, designó la Comisión Evaluadora y esta procedió a evaluar las propuestas y el 17 de noviembre de 2023 presentó el Informe Final, el cual fue publicado el 15 de enero de 2024 en el portal web del Ministerio de Salud, recomendando las siete empresas que fueron seleccionadas para optar por una Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal.

Que posteriormente la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mediante la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, acogió los resultados de la Comisión Evaluadora y su recomendación, señalando en los resueltos segundo y tercero de esta resolución, las siete propuestas que cumplieron y las siete que no cumplieron con los requisitos indicados en dichas Bases, a saber:

“SEGUNDO: COMUNICAR que, de conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, se concluyó que las propuestas que cumplen con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las siguientes:

1. CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS
2. CONSORCIO GREEN MED
3. CONSORCIO TILRAY PANAMÁ
4. FARMA VERDE CORP.
5. CANNA MED PANAMÁ
6. CONSORCIO ADEIWA PHARMA
7. CONSORCIO ECOVIDA

TERCERO: COMUNICAR que, de conformidad con el informe de evaluación presentado por la Comisión Evaluadora, las propuestas que no cumplieron con los requisitos dispuestos en las Bases de Selección de las Empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal son las siguientes:

1. APOTHECARY HEALTH CORP.
2. CONSORCIO PANAMÁ MEDICAL INDUSTRIAL
3. CONSORCIO IMC PTY
4. PLANT MEDCO PANAMÁ, S.A.
5. CONSORCIO CBD PANAMÁ

6. MCP WELLNESS PANAMÁ LLC
7. CONSORCIO FMCS

Cada una de las empresas y/o consorcios podrán solicitar las observaciones planteadas por la Comisión Evaluadora que motivaron este resultado.

Que la citada Resolución No. 008 de 2024, fue notificada a las empresas y/o consorcios el 17 de enero de 2024, a los correos electrónicos declarados por los representantes legales de las mismas, designados para tales efectos, en la propuesta para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, según se estableció en el punto g del FORMULARIO 1, así: "El representante común en nombre de los Integrantes del Consorcio recibirá notificaciones relacionadas con el proceso de selección en la dirección de correo electrónico que se señala a continuación: [Insertar dirección física y electrónica]", así como, en el punto 7 del FORMULARIO 11, que dice: "Cualquier notificación realizada por la Entidad, deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico que a continuación detallamos: Correo Electrónico".

Que, el 24 de enero de 2024, dentro del término oportuno, el Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, que **acoge** los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan el resultado de todas las propuestas presentadas, y solicitan en lo medular, que se revisara el informe de la Comisión Evaluadora y se reconsidere la Resolución No. 008 de 2024.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante la Resolución No. 031 de 29 de enero de 2024, admitió el recurso de reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, en efecto suspensivo, dio traslado del recurso interpuesto a las empresas proponentes o consorcios interesados y convocó a los miembros de la Comisión Evaluadora de los aplicantes designados mediante Resolución No. 775 de 14 de septiembre de 2023, para que evaluaran los señalamientos tanto de los recursos de reconsideración presentados, como de los escritos o pronunciamientos que presenten las empresas y/o consorcios en respuesta a los traslados.

Que el 22 de febrero de 2024, la Comisión Evaluadora presentó ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el "Segundo Informe de Evaluación en base a los Recursos de Reconsideración presentados por Apothecary Health, Corp. Consorcio IMC PTY y Consorcio Panamá Medical Industrial Corp."

Que, en atención a lo indicado en el Segundo Informe de Evaluación en base a los Recursos de Reconsideración, en sustentos de oposición, y como quiera que con el recurso de reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, no se aportaron, argumentos técnicos, ni legales, o pruebas que permitan variar la decisión, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mediante la Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2024 decidió mantener en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024.

Que la precitada Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2024, fue notificada el día 18 de marzo de 2024, al Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.** y el día 22 de marzo de 2024, en tiempo oportuno, presentó Formal de Recurso de Apelación contra la Resolución No. 113 de 2024, que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024.

Que al respecto, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en sus articulados 172 y 173, señalan que la competente para decidir si el recurso de apelación es viable es la autoridad de primera instancia, para lo cual deberá determinar si el apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si éste fue interpuesto en término oportuno y deberá concederse en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga un efecto diferente.

Que, es de advertir que el Apelante sustentó por escrito el recurso de apelación antes de que se señalen los términos indicados en el artículo 174, por lo que, de conformidad con lo descrito en el artículo 175 de la precitada excerta legal, se tiene como por oportunamente presentado el escrito recurso de apelación, no obstante, no adjujo nueva prueba en segunda instancia.

Que asimismo, el artículo 174 en concordancia con el artículo 176 de la precitada excerta legal, disponen que la primera instancia dará traslado a la contraparte del recurrente, para que formule

objecciones a la sustentación o se pronuncie sobre la pretensión del apelante, y para tales efectos le concederá un término de cinco días hábiles.

Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la citada ley 38 de 2000, cumplida las fases dispuestas en la norma, la primera instancia enviará las actuaciones al superior jerárquico para que se surta la segunda instancia, mediante resolución de mero obediencia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, contra la Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2024, que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, que acoge los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan la verificación de todas las propuestas presentadas ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Bases de Selección.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, contra la Resolución No. 113 de 2024, que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, a las empresas proponentes o consorcios interesados a saber: **CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, CONSORCIO TILRAY PANAMA, FARMA VERDE CORP., CANNA MED PANAMA, CONSORCIO ADEIWA PHARMA Y CONSORCIO ECOVIDA**, para que presenten, si así lo estiman pertinente, escritos, objeciones o se pronuncien sobre las pretensiones del recurrente, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Para tales efectos, se remitirá copia del recurso de apelación a los correos electrónicos de las empresas y/o consorcios, que fueron designados por ellos en la propuesta presentada.

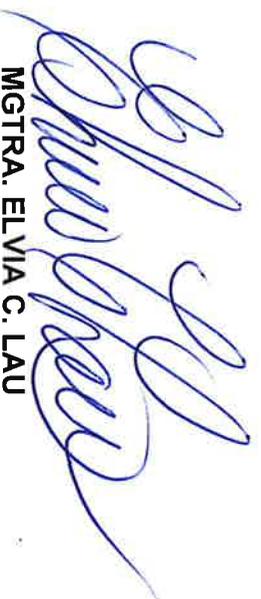
TERCERO: COMUNICAR que, una vez vencido el término dispuesto para presentar los pronunciamientos por parte de las empresas y/o consorcios en respuesta a los traslados, los mismos serán remitidos al Superior Jerárquico para que surta la segunda instancia.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

QUINTO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 242 13 de octubre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y Adenda No. 1 de las Bases de Selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, la cual fue aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal en reunión extraordinaria en julio de 2023; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/Is
Exp. Convocatoria y Propuesta de Apothecary Health, Corp.

En la Ciudad de Panamá

a las 9:55 pm de la manana
del día 28 de Marzo
de 2024 se notificó al Sr.(a) Medicamentos por Edicto # 028-24
con Cédula N° [signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 058-24

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 128 de 28 de marzo de 2024**. Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, contra la Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2024, que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, que acoge los resultados de la Comisión Evaluadora que reflejan la verificación de todas las propuestas presentadas ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, para obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las Bases de Selección.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Edgardo López, Apoderado Legal de la empresa **APOTHECARY HEALTH, CORP.**, contra la Resolución No. 113 de 2024, que mantiene en todas sus partes la Resolución No. 008 de 17 de enero de 2024, a las empresas proponentes o consorcios interesados a saber: **CONSORCIO PANAMERICANA DE CANNABIS, CONSORCIO GREEN MED, CONSORCIO TILRAY PANAMÁ, FARMA VERDE CORP., CANNA MED PANAMÁ, CONSORCIO ADEIWA PHARMA** y **CONSORCIO ECOVIDA**, para que presenten, si así lo estiman pertinente, escritos, objeciones o se pronuncien sobre las pretensiones del recurrente, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Para tales efectos, se remitirá copia del recurso de apelación a los correos electrónicos de las empresas y/o consorcios, que fueron designados por ellos en la propuesta presentada.

TERCERO: COMUNICAR que, una vez vencido el término dispuesto para presentar los pronunciamientos por parte de las empresas y/o consorcios en respuesta a los traslados, los mismos serán remitidos al Superior Jerárquico para que surta la segunda instancia.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 38 de 2000.

QUINTO: SEÑALAR que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 242 13 de octubre de 2021, Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y Adenda No. 1 de las Bases de Selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados del Cannabis Medicinal, la cual fue aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal en reunión extraordinaria en julio de 2023; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. LAUR.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas”
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 9:54 a.m., del día de hoy primero (1) de abril de 2024.

Se desfija el presente Edicto, hoy 02 de Abril de 2024, siendo las 9:55 am

Fundamento de Derecho: Artículo 90 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

LICDA. JACKELINE SANTOS
Secretaria Ad hoc

